

Bogotá, D.C., 5 de noviembre de 2024

Señora
Fiscal General de la Nación
Luz Adriana Camargo
Bogotá

Referencia: Denuncia penal contra @julipalacioc (Juliana Palacio) y otras personas por una campaña sistemática de desprestigio mediante la cual se pretende vincular, de manera infundada, al Dr. Roy Barreras Montealegre con hechos recientes relacionados con actuaciones de la Superintendencia de Salud, agentes interventores e intermediarios con quienes no tiene ninguna relación. Mi cliente desconoce tanto los hechos como a las personas que son objeto de investigaciones y denuncias.

Juan David Palacio González, abogado, con T.P. 320.663 del CSJ con poder del Dr. **Roy Barreras Montealegre**, presento denuncia en contra de los responsables de la campaña de desinformación dirigida en su contra, descrita en la referencia.

I. Hechos

1. Mi cliente ha tenido conocimiento de una serie de mensajes y publicaciones en las que, de manera infundada, se intenta relacionarlo con hechos vinculados a las actuaciones de interventores de EPS e intermediarios, en particular con el Dr. Mario Andrés Urán. En dichos mensajes, se pretende asociarlo con actividades y situaciones que desconoce y de las cuales es completamente ajeno. Confía en que esta investigación, solicitada formalmente, identifique y sancione a las personas responsables de la campaña de desprestigio en su contra.
2. Entre estos mensajes se encuentra uno publicado en la red social X por la usuaria @julipalacioc (Juliana Palacio) el 1 de noviembre de 2024, a las 12:13 p.m., el cual ha alcanzado 159,500 reproducciones y ha sido repostado 2,354 veces.

3. El Dr. Roy Barreras Montealegre tiene referencia del Dr. Mario Andrés Urán desde hace 14 años, cuando se desempeñaba como funcionario gubernamental. Sabe que el Dr. Urán ha trabajado como experto en temas de salud y ha sido funcionario de varias entidades privadas, como Roche, otras compañías farmacéuticas y varias EPS en los últimos años. Es una figura conocida en el ámbito de la salud, participando en diversos foros y gremios del sector, y ha sido un participante activo en discusiones y audiencias de la Ley Estatutaria en Salud, junto con el Colegio Médico Colombiano.
4. El Dr. Urán también se acercó en ocasiones a mi cliente para compartir las preocupaciones de su prima, Helena Urán, como víctimas del Palacio de Justicia por la desaparición de su tío el magistrado Carlos Horacio Urán, desaparecido en el Palacio de Justicia, de quien el Dr. Urán es sobrino.
5. Mi cliente desconoce por completo las actividades personales y laborales actuales del Dr. Mario Andrés Urán, siendo este último quien debe dar las explicaciones pertinentes sobre sus acciones.
6. Es importante señalar que resulta imposible responder por las actuaciones de todas las personas con las que se ha relacionado en el ámbito público. Esta relación pública y gremial está siendo manipulada para construir una campaña de desprestigio y desinformación en contra de mi cliente, presumiblemente con el fin de desviar la atención de la investigación de los verdaderos responsables, si estos existen.
7. Mi cliente no tiene ninguna relación con las actividades personales del Dr. Urán, ni conoce nada acerca de su rol en los eventos denunciados actualmente. Cualquier insinuación de una conexión o colaboración con el Dr. Urán en el presente carece de fundamento y es completamente falsa.
8. Las publicaciones y afirmaciones mencionadas buscan deliberadamente relacionar a mi cliente con conductas que desconoce y en las que no ha tenido

participación alguna, con el claro propósito de difamarlo y afectar su credibilidad y la de la administración actual.

II. Fundamentos Jurídicos

El derecho a la protección de la honra y la dignidad está consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Además, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

En Colombia, la Constitución Política también protege estos derechos. El artículo 21 garantiza el derecho a la honra, y el artículo 15 protege el derecho al buen nombre. Estos derechos son fundamentales y deben ser respetados por todos.

La Corte Constitucional ha reiterado que los derechos al buen nombre y a la honra son vulnerados cuando se divulga información falsa, tergiversada o equivocada que afecta la reputación de una persona, especialmente cuando se trata de figuras públicas. La divulgación reiterada de información no veraz puede generar imaginarios colectivos que afectan su imagen y credibilidad.

III. Impacto de la Desinformación

Las campañas de desinformación y difamación representan una amenaza directa a la democracia, ya que distorsionan la verdad y crean un clima de desconfianza pública. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la difusión de declaraciones falsas, especialmente por parte de funcionarios o actores estatales, puede violar los estándares internacionales de derechos humanos.

Además, la desinformación puede afectar intereses más amplios, como el orden público democrático, y no siempre busca dañar la reputación de un individuo; en ocasiones, también tiene como objetivo deslegitimar procesos democráticos o instituciones.

Fuentes:

CIDH – Informe 43 de 1996 – Página 13

CC – A098-2013 – Página 14

CE-SECCION TERCERA-25000-23-26-000-2008-00316-01(42473)-2017 – Página 42

CC – T342-2020 – Página 59

IV. Delitos Configurados

Esta campaña de desprestigio configura, entre otros, los delitos de injuria y calumnia previstos en el Código Penal colombiano:

- 1. Injuria (Art. 220):** Las acusaciones infundadas menoscaban la dignidad de mi cliente y afectan su integridad moral en el ámbito personal y profesional.
- 2. Calumnia (Art. 221):** Al asociarlo injustamente con supuestos hechos irregulares que no ha realizado ni con los que tiene relación alguna, los responsables han incurrido en afirmaciones deliberadamente falsas que atentan contra su honor y prestigio.

V. Solicitud de citación a testigos y pruebas

Se solicita la citación a declaración juramentada del Sr. Luis Carlos Leal, Superintendente de Salud, quien denunció los hechos en los que supuestamente se involucra al Dr. Mario Andrés Urán en actos de corrupción. A tal fin, se solicita formularle las siguientes preguntas:

- ¿Puede indicar si en algún momento ha tenido conocimiento de alguna relación o vínculo profesional, personal o de cualquier otra índole entre el Dr. Roy

Barreras y los agentes interventores e intermediarios que son objeto de investigación en el sector salud?

- ¿Ha recibido información, directa o indirecta, que sugiera que el Dr. Roy Barreras esté involucrado o relacionado con los hechos y personas mencionadas en las denuncias sobre posibles irregularidades en el sector salud?
- ¿Puede confirmar si el Dr. Roy Barreras ha tenido algún tipo de participación o injerencia en los procesos de intervención de EPS o en las decisiones administrativas que se han denunciado?
- ¿Tiene conocimiento de alguna comunicación, reunión o interacción entre el Dr. Roy Barreras y el Dr. Mario Andrés Urán, o con otros actores mencionados en sus denuncias, que sugiera algún tipo de vínculo en estos hechos?
- ¿Puede explicar si, dentro de las investigaciones adelantadas por la Superintendencia de Salud, se ha mencionado al Dr. Roy Barreras como parte interesada, colaborador, asesor o con algún tipo de relación en los eventos denunciados?

Se solicita la citación a declaración juramentada del Sr. Mario Andrés Urán, quien ha sido mencionado en diversas publicaciones como parte de los hechos presuntamente irregulares que se le intenta atribuir injustamente a mi cliente, el Dr. Roy Barreras Montealegre. Es fundamental que el Sr. Urán aclare, bajo juramento, cualquier interacción que haya tenido con mi cliente y certifique la total ajenez del Dr. Barreras con los eventos denunciados, con el fin de evitar la difusión de información falsa y preservar la integridad y el buen nombre de mi representado.

Preguntas para el Sr. Mario Andrés Urán:

1. **¿Puede indicar si ha tenido alguna relación o comunicación reciente con el Dr. Roy Barreras Montealegre, o si éste ha tenido alguna participación en los hechos relacionados con los presuntos actos de corrupción en el sector salud que se le atribuyen?**

2. **¿Puede confirmar si el Dr. Roy Barreras ha tenido algún tipo de vínculo profesional, personal o de otra índole con las actuaciones denunciadas en las que se le menciona a usted como participante?**

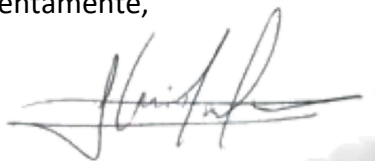
Finalmente, se solicita que el CTI elabore un informe técnico que incluya los siguientes puntos:

1. Identificación de los usuarios de la plataforma X, catalogados en redes como "usuarios poderosos", que actúan como gestores o vehículos de la campaña de desprestigio en contra del Dr. Roy Barreras.
2. Establecimiento del patrón de desinformación y alcance de la divulgación de los mensajes difamatorios, a fin de determinar los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados.
3. Identificación e individualización de los usuarios correspondientes, con el propósito de avanzar en la imputación de responsabilidades.

VI. Solicitudes

1. Que se inicie una investigación formal, otorgando número de noticia criminal y asignando un fiscal y policía judicial al caso.
2. Que, una vez se establezca la materialidad del hecho, se otorgue a mi cliente una medida de protección como víctima de una campaña sistemática de desprestigio, con el objeto de fundamentar su solicitud a las plataformas sociales para bloquear y suspender a los usuarios que sirven como vehículos en la operación de desprestigio denunciada.

Atentamente,



Juan David Palacio González

Apoderado del Dr. Roy Barreras Montealegre

Correo correspondencia jurídica: juanpalacio@mpapenalcorporativo.com